

## Precios de suscripción

En la Capital:  
 Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50 »  
 Por seis meses... 10'50 »  
 Por un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:  
 Por un mes... 2'50 ptas.  
 Por tres meses... 7 »  
 Por seis meses... 12'50 »  
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

## Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos... 0'10  
 Por 15 id. id... 0'07  
 Por 30 id. id... 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 29 de Junio).

## Gobierno Civil

ANUNCIO

1420

Pedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santurde, un puente económico sobre el río Glera, en el trayecto del pueblo á la carretera de la Estación de Haro á Pradoluengo, término municipal de Santurde, y formando esta obra parte integrante del trozo segundo de la carretera de Pazuengos á Santurde por Santurdejo, incluida en el plan de las del Estado por ley de 28 de Julio de 1893, cuyo proyecto fué aprobado técnicamente por Real orden de 15 de Enero de 1902 y el expediente informativo aprobado por Real orden de 24 de Marzo de 1903, entendiéndose por estos antecedentes declarada ya la utilidad pública de la obra; sin embargo, se abre nueva información acerca de la necesidad y utilidad de la obra mencionada, señalando un plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante el Municipio de Santurde y el Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Re-

glamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911.

Logroño, 27 de Junio de 1914.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**

MINAS

1428

Registro minero número 2949

Don Laureano de Irazazabal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Leandro de Asla Egusquiza, vecino de Abanto y Ciérvano (Vizcaya), ha presentado á mi autoridad á las once del día 26 del actual, una solicitud de registro de mineral de cobre, de ocho pertenencias, con el título de *Felicitas*, situadas en el término municipal de Murillo de río Leza, y paraje denominado La Portillada, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la parte superior de una calicata ó galería que se halla en dicho paraje; de él se medirán al Norte 50 metros, (1.ª estaca); de ésta al Este 300 metros, (2.ª estaca); de ésta al Sur 300 metros, (3.ª estaca); de ésta al Oeste 200 metros, (4.ª estaca); de ésta al Norte 100 metros, (5.ª estaca); de ésta al Oeste 100 metros, (6.ª estaca), y de ésta al Norte 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ocho hectáreas solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2949, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 30 de Junio de 1914.

**L. de Irazazabal**

MINAS

1429

En el plazo que media entre los días 12 y 19 del próximo mes de Julio, ambos inclusive, y por el personal facultativo de esta Jefatura de Minas, se efectuarán las operaciones de reconocimiento, deslinde y demarcación (en el caso que esto sea posible), del registro minero titulado «Augusta», expediente núm. 2947, sito en término municipal de Canales de la Sierra, cuyo edicto de admisión fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 23 de Mayo último, siendo el peticionario D. Domingo Rivadeneyra de Gama, vecino de París.

Mina colindante «Dolores», número 2143; concesionario, Don Francisco de Vega y Heredia.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados; á los efectos de la Ley y su Reglamento vigentes en Minería.

Logroño, 30 de Junio de 1914.

—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

## Administración Central

PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de haberse suscitado algunas dudas acerca de si, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de indulto de 19 de Diciembre de 1913 (GACETA DE MADRID, número 354), es obligatoria la presentación personal de los mozos acogidos á los beneficios del mismo,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que los mozos no alistados y prófugos anteriores al Reemplazo de 1912, en el caso de que se rediman á me-

tálico, no tienen que presentarse personalmente siempre que en el lugar donde corresponda se verifique la redención por persona que represente al interesado; y que en cuanto á los mozos del Reemplazo de 1912 y siguientes están obligados á la presentación, puesto que únicamente tienen la facultad de reducir el tiempo de servicio en filas mediante el pago de las cuotas reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1914.

DATO

Señores Ministros de Estado, Guerra, Marina y Gobernación.

(*Gaceta* del 27 de Junio).

MINISTERIO

## Ministerio de la Guerra

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), en analogía con lo prevenido en el artículo 76 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo de 1912 (D. O. núm. 51), y de acuerdo con el informe que á los efectos del artículo 337 de la ley de Reclutamiento emitió el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando los Jefes de las Cajas de Recluta tengan conocimiento oficial de que á individuos de las suyas respectivas les haya sobrevenido después de la clasificación alguna de las exclusiones comprendidas en el caso 3.º del artículo 84 de la ley de Reclutamiento, ó en el 5.º, 6.º y 7.º del 86 de la misma, no los destinarán á Cuerpo activo, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad militar superior de la región ó distrito, la cual dispondrá la baja de tal interesado en la referida Caja, dando cuenta de ello á las Comisiones Mixtas á que correspon-

dan, con remisión de las filiaciones de los mismos, á los efectos de la nueva clasificación.

2.º Si por no tener los Jefes de las Cajas conocimiento oficial de la existencia de las exclusiones indicadas destinaran á los interesados á Cuerpo, los Jefes de éstos darán cumplimiento en la forma y á los efectos mencionados, á lo que anteriormente se previene.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1914.

ECHAGÜE

Señor....

—————

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los mozos de alistamiento para el reemplazo anual que hayan ingresado como voluntarios en el Ejército no tienen derecho á acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, ni por lo tanto á los que concede la Real orden circular de 3 del mes actual (D. O. núm. 122).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1914.

ECHAGÜE

Señor..

—————

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las presentes quejas y justificadas reclamaciones elevadas á este Ministerio por la Federación Nacional de Sanidad civil, en nombre de los Médicos titulares, referentes á la abusiva irregularidad con que estos funcionarios perciben sus haberes de los Municipios, y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, recordado en la Real orden de 8 de Marzo de 1904, los servicios sanitarios municipales son atenciones obligatorias y preferentes, y estando este Ministerio en el ineludible deber de intervenir enérgicamente para evitar tales irregularidades, que no sólo afectan al descrédito de la Administración municipal, sino al mejor cumplimiento de las funciones sanitarias, tan indispensables para la conservación de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Sres. Alcaldes procederán á liquidar inmediatamente los débitos que los Ayuntamien-

tos tengan con los Médicos titulares.

2.º En lo sucesivo, estos haberes serán satisfechos puntualmente al vencimiento estipulado en el contrato.

3.º Los Gobernadores atenderán con urgencia las reclamaciones de los Médicos titulares y dispondrán Delegaciones especiales á los Ayuntamientos morosos para garantizar el cumplimiento de lo que en esta Real orden se dispone.

4.º A fin de que estas disposiciones no queden incumplidas, como otras análogas dictadas anteriormente, los infractores serán debidamente multados con apercibimiento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa por desobediencia á los Tribunales ordinarios, cuando por vez segunda fuesen requeridos al cumplimiento de esta Real orden y no lo hiciesen efectiva.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 26 de Junio de 1914.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 28 de Junio.)

## Administración Provincial

### Delegación de Hacienda

#### CLASES PASIVAS

1424

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

*Día 1.º de Julio*

Montepío Militar.

*Día 2*

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

*Día 3*

Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

*Día 4*

Todas las nóminas.

*Día 6*

Retenciones.

Logroño, 27 de Junio de 1914.

—El Delegado de Hacienda, Joaquín Tamayo.

—————

### Tesorería de Hacienda

1423

En las relaciones de deudores

por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona de Calahorra-Alfaro, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, e para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 19 de Junio de 1914.  
—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

## Administración Municipal

### AZOFRA

1425

Don Cipriano Sáenz Dueñas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Azofra. Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1915, así como el recuento de la ganadería, quedan expuestos al público por el término de quince y cinco días respectivamente, á fin de que por los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacerse las observaciones y reclamaciones que crean justas, pues pasados dichos plazos no serán atendidas.

Azofra, 27 de Junio de 1914.—Cipriano Sáenz.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1414

Don Angel de Gorostidi Guelvenzu, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se siguió juicio necesario de testamentaria por muerte de D. Donato Herberos Hernández, vecino que fué de Autol y en él después de haberse presentado por el contador dirimente el proyecto de partición, se dictó la providencia que dice á la letra como sigue:

«Calahorra, veintisiete de Abril de mil novecientos catorce.—Por presentado el anterior escrito y proyecto de partición á que se refiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1079 de la ley de Enjuiciamiento civil, pónganse de manifiesto á las partes en la Escribanía por término de ocho días, las operaciones divisorias ó proyecto de ellas del contador dirimente y demás actuaciones, haciéndoselo saber, para que manifiesten lo que crean procedente sobre su conformidad ó disconformidad, y librense al efecto los exhortos y despachos necesarios.—En cuanto al otro sí, á su tiempo.—Lo acordó S. S. de que doy fé.—Angel de Gorostidi.—Ante mí, Elías González.

Practicadas las notificaciones de los interesados, aparece en las oportunas diligencias estar ausentes los maridos de Mercedes Herreros Jiménez, hija del finado D. Saturio Herreros Olaso, llamado Cándido Jiménez Pérez Marzo, y de Corpus Herreros Jiménez, también hija de dicho Saturio, llamado Toribio Baroja Arnedo, se ha acordado por providencia de dieciocho del actual, se les notifique por medio de edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.»

Y para que sirva de notificación á dichos Cándido Jiménez Pérez Marzo y Toribio Baroja Arnedo, como interesados por ser esposos de las otras que también lo son Mercedes y Corpus Herreros, de la providencia inserta de veintisiete de Abril último, con los apercibimientos legales y puedan manifestar lo que crean procedente, se expide el presente á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que transcurrido el término de días, surta sus efectos dicha providencia.

Dado en Calahorra, á veinte de Junio de mil novecientos catorce.—Angel de Gorostidi.—El Secretario judicial, Elías González.

Logroño.—Imp. Provincial.